

Miércoles, 10 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Reglamento de normas y usos de las instalaciones municipales (piscina municipal).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal Reglamento de normas y usos de las instalaciones municipales (piscina municipal), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE NORMAS Y USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES (PISCINA MUNICIPAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicas de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2598/1986, de 28 de noviembre, establece a través de la presente Ordenanza la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de la piscina municipal de Pozuelo de Zarcón sita en Calle Antonio Martín Hernández, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo. Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

- a. Las piscinas unifamiliares.
- b. Las piscinas de las comunidades de vecinos/as o comunidades de propietarios/as, o bien las de las asociaciones de propietarios/as, en las que la superficie de la lámina de agua del vaso sea igual o inferior a 250 m², entendiéndose como tal la suma de la superficie de todos los vasos existentes.
- c. Las piscinas de aguas termales o mineromedicinales.
- d. Las aguas de baño que se regularán por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión.

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de piscina municipal.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Piscina de uso colectivo: Es un conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos destinados al baño colectivo o individual, pero accesibles para una colectividad.
- Piscina Descubierta: Son las piscinas cuyos vasos se encuentran situados al aire libre.
- Vaso. Es el recipiente, cubeta o bañera que contiene una masa de agua única, destinada a la inmersión parcial o total del usuario o al baño, independientemente de



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

- que existan separaciones o compartimentos dentro de los mismos.
- Vasos Infantiles o de chapoteo: Son los destinados a los/as usuarios/as de edad menor o igual a 6 años.
 - Vasos Recreativos o polivalentes: Son los destinados al público en general, para el desarrollo de actividades lúdicas y plurivalentes.
 - Vasos Deportivos o de competición: Son los destinados al ejercicio de diferentes disciplinas deportivas, como la natación, saltos o el waterpolo, y que presentan características y diseños específicos que permiten el ejercicio de las mismas.
 - Andén o paseo es la superficie horizontal que circunvala el vaso.
 - Zona de baño. Es la constituida por el vaso y su andén o paseo.
 - Zona de recreo o de playa. Es la contigua a la zona de baño, destinada al esparcimiento de los/as usuarios/as.
 - Responsable de la piscina. Es la persona física o jurídica, que se constituye como el explotador de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/as usuarios/as con o sin ánimo de lucro.
 - Usuario/a: Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso.
 - Bañista: Se denomina así al/a usuario/a mientras se encuentra dentro del vaso.
 - Aforo de usuarios/as: Es el número máximo de personas, fijado por el responsable del establecimiento que pueden permanecer de forma simultánea en las instalaciones.
 - Aforo de bañistas: Es el número máximo de personas que pueden permanecer de forma simultánea dentro del vaso y que será establecido por el responsable de la piscina.
 - Autocontrol: Es el procedimiento sistemático de trabajo para la identificación, valoración y control de los factores de peligro asociados a las piscinas, mediante la aplicación de medidas preventivas y/o correctoras que eliminen o disminuyan el riesgo de aparición de los mismos.
 - Socorrista: Es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

ARTÍCULO 5. Usuarios/as.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario/a a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

Aunque el/a usuario/a esté exento/a de abonar el tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado/a a cumplir el presente reglamento.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

Cuando el/a usuario/a de la actividad sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores/as legales.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso a las Instalaciones.

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

a) Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el/a usuario/a abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.

ENTRADAS:

Hasta los 5 años GRATIS.

DE LUNES A VIERNES.

De 6 a 12 años INFANTIL 1 €.

A partir de los 13 años ADULTO/A 2 €.

FINES DE SEMANA.

De 6 a 12 años INFANTIL 1,5 €.

A partir de los 13 años ADULTO/A 2,5 €.

b) Adquisición de bonos:

(Adquisición de bonos en las oficinas del Ayuntamiento).

BONOS 15 DÍAS.

- INFANTIL..... 12 €.

- ADULTO/A..... 22 €.

BONO TEMPORADA.

- INFANTIL..... 30 €.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

- ADULTOS/AS.....50 €.
- PENSIONISTAS Y MINUSVALIA.....35 €.
- FAMILIAR (UNIDAD FAMILIAR).....85 €.

BONO FAMILIAR: CERTIFICADO DE CONVIVENCIA Y/O LIBRO DE FAMILIA EN VIGOR.

BONO PENSIONISTAS Y MINUSVALIA: MAYORES DE 65 AÑOS Y CERTIFICADO DE MINUSVALIA.

En cualquier momento, a requerimiento de los/as encargados/as del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios.

Requisitos de acceso.

1. Generales.

- a) Acceder conforme a algunos de los títulos indicados en el artículo anterior.
- b) Llevar ropa deportiva o de baño y calzado adecuado que no perjudique el césped.
- c) No portador/a de ninguna enfermedad transmisible.
- d) Poseer la higiene necesaria para no poner en riesgo la salubridad del resto de usuarios/as.
- e) Queda prohibida la entrada de animales excepto en el caso de “perros guía” para personas con deficiencia visual.

2. Específicos. Por razones específicas de salud o de interés general, podrá establecerse otros requisitos para poder acceder al recinto. Estos deberán estar expuestos en carteles informativos.

3. Derecho de admisión. El personal de la Piscina Municipal podrá denegar la entrada a aquellas personas que no cumplan con los requisitos que se establezcan o por cualquier otro motivo que se considere pueda perturbar el normal uso de las instalaciones o disfrute del resto de usuarios/as.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 8. Aforo.

El aforo de usuarios/as y bañistas se computará, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

AFOROS MÁXIMOS LIMITADOS SON DE:

- PISCINA INFANTIL: 30 BAÑISTAS.
- PISCINA ADULTOS: 90 BAÑISTAS.
- NÚMERO MÁXIMO DE USUARIOS/AS DE LAS INSTALACIONES: 150 PERSONAS.

Limitaciones de Aforo.

1. Tanto el aforo general como el aforo máximo, bien del recinto de la Piscina Municipal como de los distintos vasos, podrá limitarse por razones de interés general.
2. Las limitaciones por causas de fuerza mayor o interés general no darán derecho a resarcir el importe de la tasa, salvo que se prolongue más de tres jornadas.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. Responsable de la piscina.

Como establece la normativa vigente, al frente de cada piscina de uso colectivo habrá una persona responsable que, que se constituye como el explotador de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/as usuarios/as con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 10. Personal de mantenimiento.

El personal de mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección de la piscina del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, podrá ser personal propio o perteneciente a una empresa de servicios, siempre y cuando cuente con la cualificación profesional adecuada para el desarrollo de sus funciones, tal y como se establezca en la normativa vigente sobre formación de personal que realice operaciones de mantenimiento en piscinas.

El/a responsable de la piscina garantizará la formación continua o de renovación de conocimientos estipulada en dicha normativa para el personal de mantenimiento.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 11. Personal Socorrista.

Como establece la normativa vigente, durante el tiempo de apertura de los vasos al público, exista el personal suficiente encargado de las labores de socorrismo, con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

El/a socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.

Los/as socorristas acuáticos deberán desempeñar las siguientes tareas y obligaciones basadas en el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la CC.AA de Extremadura (Decreto 54/2002, de 30 de abril);

- Comprobar que no existe ningún elemento peligroso para los usuarios antes de la apertura de la piscina.
- Los/as socorristas, además de realizar la vigilancia acuática para evitar todo tipo de accidentes, velarán por el cumplimiento de las obligaciones y normativas por parte de los/as usuarios/as.
- Los/as socorristas permanecerán en las instalaciones durante el horario de uso por los/as bañistas.

Cumplirán a la perfección los horarios establecidos de apertura y cierre de las instalaciones, siendo inexcusable su presencia en las proximidades del vaso cada vez que éste sea utilizado.

No abandonar el puesto de vigilancia bajo ningún pretexto, excepto en caso de atender a un accidentado o siendo relevado por otro/a socorrista, pero siempre comunicándolo al/a encargado/a de la instalación.

- Vigilar constante y permanentemente las actividades de los/as usuarios/as de la piscina, tanto de los que están dentro del agua (que son los que representan mayor riesgo potencial), como de los que están fuera de la misma (que, a veces, también se accidentan de variable gravedad).

De igual forma, deberá vigilar a los/as usuarios/as de las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento (cursos de natación, ludoteca, etc.) dentro de su horario de trabajo.

La vigilancia se realizará en la zona de andén y proximidades del vaso, debiendo utilizarse de forma inexcusable las sillas metálicas reglamentarias destinadas a la vigilancia del socorrista.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

En las instalaciones que dispongan de dos vasos recreativos o polivalentes deberá permanecer un/a socorrista por cada vaso.

- Controlar el botiquín y sus aparatos e instrumentos, manejando correctamente el material dispuesto, y controlar al público en caso de necesidad de prestación de primeros auxilios. La atención sanitaria de los primeros auxilios se realizará en una estancia independiente, de uso exclusivo como es el botiquín. Todo el material sanitario estará dispuesto de forma ordenada y en condiciones de conservación adecuadas. Se vigilará su caducidad y su reposición será inmediata.

Los/as socorristas deberán utilizar los vestuarios para cambiarse y colocarán sus enseres en otra dependencia ajena al botiquín. Los/as socorristas deberán avisar al/a encargado/a de la instalación para reponer el material necesario.

- Realizar los salvamentos, si fueran precisos, con la mayor eficacia y seguridad posible, utilizando material auxiliar si fuera necesario.

- Dar parte del accidente ocurrido en el Libro Oficial de Registro de las Piscinas, en el apartado de incidencias acaecidas en cada jornada.

- Ser cordial, amable y respetuoso con los/as bañistas.

- Nunca desempeñará sus funciones bajo el efecto de drogas y alcohol.

- Llevar en todo momento de su trabajo el distintivo de la camiseta acreditativa de socorrista aportada por el Ayuntamiento.

- No podrá realizar durante las horas de baño ningún trabajo que no sea el de sus funciones como socorrista y las estipuladas en este documento.

- Informar a la persona de mantenimiento y superiores de las anomalías, desperfectos o averías que puedan ocasionarse en las instalaciones.

- Respetar y acatar las órdenes de sus superiores.

- Cumplir con todo lo establecido en el contrato de trabajo.

- Consultar las dudas a sus superiores.

- Tener conocimiento y acatar las prohibiciones y exigencias que marcan el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso colectivo de la CC.AA. de Extremadura.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

- Ante las irregularidades cometidas por los/as usuarios/as en las Piscinas Municipales, los socorristas deberán tener en cuenta el protocolo de actuación dictado para la coordinación de sus actuaciones con la Policía Local.
- Medir y anotar en el Libro Oficial de Registro de Piscinas tres veces al día "in situ", esto es, primero al comienzo de la jornada, segundo alrededor de las tres de la tarde y tercero, aproximadamente una hora antes del cierre a los/as bañistas, los siguientes parámetros en el agua de cada vaso: el nivel respecto al rebosadero o skimer, ph, transparencia, cloro residual libre y cloro residual combinado.
- El Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón se reserva el derecho de acotar un vaso para el desarrollo de los Cursos de Natación y de cualquier otra actividad que organice. Será de obligado cumplimiento por parte del socorrista desalojar a los usuarios del vaso reservado para el horario establecido, teniendo que colocar una corchera para delimitar la zona de actuación.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. Horario de las Instalaciones.

La piscina Municipal se abrirá de Lunes a Domingo, con el siguiente horario:

- De Lunes a Domingo: de 12:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 21:00 horas.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas.

ARTÍCULO 13. Obligaciones del/a Usuario/a.

Los/as usuarios/as de las piscinas están obligados/as a seguir tanto las instrucciones de los/as socorristas y del personal responsable de la piscina como las normas establecidas en este Reglamento Interno.

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

1. Deberán respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación municipal.
2. Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.
3. Comunicar a los/as empleados/as de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en estas normas.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

4. Guardar el debido respeto a los/as demás usuarios/as, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.
5. Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones, autorizadas previamente por la Administración.
6. El respeto a los/as empleados/as de las instalaciones será en todo momento de obligado cumplimiento, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
7. Presentar el ticket de entrada, bono o documento identificativo cuando le sea solicitado por el personal encargado de la instalación.
8. Queda prohibido introducir en el recinto, envases y objetos de vidrios, para evitar posibles accidentes.
9. Se prohíbe la entrada bajo los efectos del consumo de alcohol y drogas dentro de las instalaciones.
10. Se prohíbe abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al efecto.
11. Se deberán utilizar zapatillas de baño en los vestuarios y aseos.
12. Es obligatorio el uso del pelo recogido (coleta) para acceder a cualquiera de los vasos.
13. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas tales como carreras, saltos, zambullirse violentamente, arrojar objetos, hacer aguadillas, no subirse en los hombros, etc.
14. Se prohíbe subirse en la valla de la rampa de la piscina grande.
15. El aseo personal deberá realizarse en los vestuarios.
16. Se prohíbe comer y fumar en la zona de baño: vaso y andén.
17. Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina animales de compañía, a excepción de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
18. El vaso infantil está destinado a niños/as con edad hasta 6 años, pudiendo ser acompañados/as por personas adultas responsables.
19. Se prohíben aquellos actos o actitudes que puedan molestar a los/as usuarios/as de los dos vasos.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

20. Una vez terminada la actividad, los/as usuarios/as abandonarán la instalación.
21. Se prohíben aquellos actos o actitudes que puedan herir la sensibilidad de los/as usuarios/as.

ARTÍCULO 14. Obligaciones del Personal de la Piscina.

El personal de la piscina al servicio del Ayuntamiento se responsabilizará del cuidado y vigilancia de la piscina, de la atención de los servicios, control de la calidad del agua y del correcto funcionamiento las instalaciones.

Asimismo deberá haber, al menos, un socorrista debidamente titulado en las instalaciones de la piscina municipal durante el horario de funcionamiento de la misma, que deberá velar por la seguridad de los/as usuarios/as.

ARTÍCULO 15. Control Sanitario.

1. El control sanitario de la piscina del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón será ejercido por el/a responsable de la misma, a través de su sistema de autocontrol y por la autoridad sanitaria competente a través de sus agentes de control oficial.
2. Para el ejercicio de autocontrol y para su supervisión y verificación por parte de la autoridad sanitaria, la piscina deberá contar con un plan o procedimiento normalizado de trabajo, adaptado a las características propias de sus instalaciones y del uso del agua, el cual deberá actualizarse siempre que sea necesario.
3. El Plan o Procedimiento Normalizado de Trabajo deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:
 - a. Los planos de las instalaciones con sus dimensiones y características.
 - b. Sistema de señalización.
 - c. Plan de limpieza, desinfección y mantenimiento de instalaciones.
 - d. Plan de calidad del agua: tratamiento, depuración, desinfección, verificación de la calidad, etc.
 - e. Plan de incidencias sanitarias.
 - f. Plan de control de accesos y de aforo.
 - g. Control del personal.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley de Salud Pública de Extremadura, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos/as los/as usuarios/as de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo estas de tres tipos:

Se considerarán infracciones leves:

1. Las conductas contrarias a las presentes normas y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.
2. El incumplimiento de las obligaciones de los/as usuarios/as, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
4. Hacer caso omiso de las indicaciones del personal autorizado en las instalaciones.

Se considerarán infracciones graves:

1. El uso de las piscinas municipales por personas que no dispongan del ticket, bono o documento de baño correspondiente y actualizado.
2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al/la encargado/a de la piscina.
3. La negativa a exhibir el ticket, bono u otro documento de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

4. Haber sido sancionado/a dos veces por una infracción leve.
5. El uso de las instalaciones fuera del horario específico establecido.
6. El falsear intencionadamente los datos relativos a la edad, estado de salud, etc., o suplantación de identidad.

Infracciones muy graves:

1. Realizar malos tratos de obra o palabra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.
2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reincidente.
3. Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
4. La sustracción de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios/as, o ejercer actos de vandalismo sobre los mismos.
5. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
6. La realización de actos deshonestos.
7. El uso de las piscinas municipales por personas que no dispongan del ticket, bono o documento de baño correspondiente y actualizado, ya sea en el recinto de la piscina como en el interior de la lámina de agua.
8. La reincidencia en el uso de las instalaciones fuera del horario específico establecido.
9. Haber sido sancionado con 2 infracciones graves.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el/a encargado/a del a piscina y, en su defecto, por los/as socorristas.

SANCIONES.

1. Las sanciones podrán ser limitativas del derecho de acceso del/a usuario/a, económicas o incluso acumulativas las dos, dependiendo de la graduación y gravedad de la misma.
2. Faltas leves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de hasta dos días. Multa de hasta 350 euros.



Miércoles, 10 de septiembre de 2025

3. Faltas graves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal desde 3 días hasta 7 días. Multa de 351 a 1.000 euros.

4. Faltas muy graves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal desde 7 días hasta el fin de la temporada. Multa de 1.001 a 3.000 euros.

Con independencia de las sanciones anteriores, las infracciones muy graves derivarán la responsabilidad que el resto de legislación penal, administrativa o civil conlleven.

* EN NINGÚN CASO SE DEVOLVERÁ EL IMPORTE DE LA ENTRADA O BONO AL INCURRIR EN CUALQUIERA DE LAS SANCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarzón, 3 de septiembre de 2025

Sheila Martín Gil

ALCALDESA

